¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 15 de su publicacion.] BUENOS AIRES, MARTES 25 DE SETIEMBRE DE 1838. N. 4,580.

Documentos Oficiales.

¡ VIVA LA FEDERACION !

La H. Junta d' Representantes.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1838.——
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independenc.
y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infraescrito Presidente por disposicion de la Honorable Junta pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 11 del corriente.
Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. Junta.)
MANUEL V. DE MAZA.
(El Diputado Secretario)
Juan A. Argerich.

Buenos Aires, Setiembre 22 de 1838.——
Avisése el correspondiente recibo y publíquese.

RUBRICA DE S. E.——
Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

SESION DE 11 DE SETIEMBRE DE 1838.

Señores——	Pereda (D. M.)	Pereira
Maza, presidente	Pino	Riglos
Argerich (D. L.)	Pinedo	Wright
Argerich (D. J. A.)	Rosas	
Alsina	Rufino	Sin aviso
Campana	Senillosa	Arrotea
Escalada (D. M.)	Saenz Peña	Belaustegui
Escalada (D. I.)	Terrero	Boneo
Elortondo	Vivar	Corbalan
Fuentes	Vela	Medrano (D. P.)
Garcia (D. M.)		Pacheco
Gari	Con aviso	Rolon
Garrigós	Anchorena	
Hernandez	Ezcurra	Villegas
Irigoyen	Garcia (D. B.)	
Lozano	Gonzalez Peña	Licenciados
Labitte	Medrano (D. E.)	Piñeiro
Mansilla	Obligado	Ramirez
Pereda (D. B.)	Portela	

En Buenos Aires á 11 de Setiembre de 1838. Reunidos los SS. RR. en su Sala de Sesiones á las doce y media del dia, el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior que fué aprobada. Se leyeron en conformidad al acuerdo de la Sala los avisos de los Srs. DD. que no asistian á la presente sesion. Los Srs. Obligado, Pereira, Riglos, Wright, Ezcurra y Medrano (D. Eusebio) daban por razon para no poder asistir el que se hallaban indispuestos, el Sr. Gonzalez Peña, que tenia à su Sra. en cama, el Sr. Portela, que tenia una ocupacion urgente de su profesion, y el Sr. García (D. Baldomero,) por ocupaciones del servicio público, y el Sr. Anchorena pasaba una larga nota en la que manifestaba que reconociendo la gravedad y urgencia del asunto que se discutía hacía presente que si no habia asistido á las sesiones en que ultimamente la H. Sala se habia ocupado de dicho negocio, y habia resuelto no asistir pendiente la causa de su determinacion, espresaría con franqueza los motivos que le obligaban á observar esta conducta—Tales eran que en el augusto recinto de la H. Sala fué ultrajada en su persona la dignidad de un Representante, y la de la H. Sala misma, que en su persona se ha destituido la libertad de opinar de los RR.—viniendo esta á quedar sin garantía desde entonces—que en la sesion del 2 de Abril, habia resonado una voz en el recinto de la H. Sala que lo ponía de peor condicion, que el Escaramuche de Moliere, clasificando directa y terminantemente sus producciones de sarcasmos vulgares, que apenas serian tolerables en las bocas de estos ridículos farsantes—que en el acto llamó la atencion de los SS. RR., pero que fué sin duda tan sorprendente y violenta la impresion que les causó aquella injuria que no atendieron su interpelacion, ni pusieron en ejecucion el artículo 107 del reglamento—que habia esperado que en las sesiones siguientes la injuria hecha á la H. Sala fuese reparada, ó vindicada, pero que desgraciadamente no sucedió así, y que era en su virtud que desde entonces habia formado la resolucion invariable, de que mientras en la Sala existiese el autor de tamañas injurias, no asistiría á las sesiones, con escepcion de aquellas en que se tratase el eminente negocio de la independencia de nuestra desgraciada pátria, que ha jurado sostener, aun á costa de su propia honra—que por lo tanto pide á los SS. RR. se sirvan ó bien dispensarle la asistencia, ó admitirle la renuncia que hace del cargo de Representante que hace para el caso, que se considere mejor, ó tomar otra medida que tenga por conveniente, seguros de que por su parte respetará la resolucion que se dicte, y le dará cumplimiento sino está en contradiccion con la moral de su conciencia.

Sr. PRESIDENTE. Tendrán lugar en la acta las causas que expresan las respectivas notas para no concurrir á la Sala los Srs. Diputados que las han dirigido ; pero—

Sr. MANCILLA. Yo creo que la nota que acaba de leerse debe pasarse á una Comision—

Sr. PRESIDENTE. No he acabado de hablar. Aparece entre las notas que se han leido, la del Sr. Diputado Anchorena, la cual merece la consideracion de los Sr. Representantes, para recibir el destino que la Sala le dé con arreglo á los diversos puntos que toca, y sobre que deberá esta pronunciarse segun su naturaleza.

Sr. GARRIGOS. El Sr. Presidente es á quien corresponde destinarla con arreglo al reglamento, á la Comision que crea conveniente.

Sr. PRESIDENTE. Antes deberá decidir la Sala si pasa á Comision ó no.

Sr. PEREDA (D. Bernardo.) Yo soy de parecer que esa nota se archive.

Sr. PRESIDENTE. Contiene una disyuntiva que requiere resolucion expresa, como se puede ver.

Sr. LOZANO, Pido que se lea el artículo del reglamento 107, que cita el Sr. Anchorena, (se leyó.) Ha sido práctica siempre en la Legislatura, que cuando un Diputado se ha sentido ofendido de alguna proposicion, reclama el orden, y pide *que la Sala resuelva si ha faltado á él ó no* : antes de que la Sala se pronuncie, se le oye al Diputado á quien se le reclama el orden, y yo en el sentido de esta práctica, esperaba que el Sr. Anchorena hubiera formado su queja ; mas él no la hizo entonces.

Sr. GARRIGOS. No es ahora esta la cuestion, sino si ha de pasar ó no esta nota á una Comision.

Sr. PEREDA (D. Bernardo.) Yo insisto en que se archive, porque no contiene una renuncia formal; su principal objeto se dirige á que se le dispense de la asistencia por el motivo que expresa ; con citarle y disimular su falta está todo remediado.

S.. MANCILLA. Eso seria introducir una mala práctica ; en ese caso nos hallariamos todos si no quisiéramos asistir, y se acabaría la Sala. Yo creo que este negocio debe pasar á una Comision para tomar alguna resolucion sobre él.

Sr. GARRIGOS. Es incuestionable : el Sr. Anchorena se dirige á la Sala pidiendo una determinacion, y naturalmente se le debe contestar con la que se adopte, y en este caso me parece que deberia ir á la Comision de Negocios Constitucionales, porque se trata de la interpretacian de un artículo del reglamento. Esta es mi opinion.

SR. IRIGOYEN. Yo estoy en que debe pasar á una Comision especial, porque tambien impugna un acuerdo de la Sala cual es el de las notas pasadas por los Secretarios ; pero de ningun modo estaré porque pase á la Comision de Negocios Constitucionales, sino á una Comision especial porque es de un caracter nuevo.

SR. GARRIGOS. Me es indiferente.

SR. PRESIDENTE. ¿Y á la de peticiones no podria destinarse, pues que dice relacion á los asuntos que pertenecen á ésta ?

La Sala por una votacion acordó que pasase á una Comision especial, y el Sr. Presidente manifestó, que despues del cuarto intermedio procederia á su nombramiento.

Se pasó al asunto que formaba la órden del dia y obtuvo la palabra el—

SR. GARRIGOS. Srs. por ser la hora avanzada en la sesion anterior no pude entrar en todas las esplicaciones que habria deseado para esclarecer debidamente este importante negocio ; lo haré ahora con toda la brevedad que me sea posible. Oí con placer en esa sesion que los Srs. DD. miembros de la Comision especial, que hicieron uso de la palabra, se adhirieron á tres de las correcciones que propuse al artículo que se discute. La primera, que el Tribunal que se establezca no solo conozca y resuelva los recursos pendientes en el dia ante el Gobierno, quejándose de las últimas sentencias de los Tribunales de Justicia, sino tambien los que se interpusiesen en lo sucesivo de igual naturaleza : segunda que tenga la denominacion de Tribunal de recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria ; y tercera que tenga tratamiento de Excelencia. En órden á otra variacion que tambien propuse ; la de que se suprimiese un periodo del artículo para comprender en él todos los recursos elevados ante el Gobierno, sin exceptuar aquellos que hayan pasado por sentencia dada en grado de nulidad é injusticia notoria por la Exma. Cámara á los cuales escluye el artículo de la Comision ; en órden á esta supresion decia, manifestó un H. Diputado miembro de ella que estaria por la medida, siempre que se le probase la justicia en que se apoyaba—Con este motivo yo expuse á la H. Sala : que por el Gobierno provisorio de 1829 se habia dado una atribucion á la Exma. Cámara que no tenia, apartandose de lo establecido por la Asamblea General constituyente en el reglamento de 1817 ; y lo probé con la lectura del decreto de 20 de Octubre de aquel año, por el que fueron refundidos en la Exma. Cámara los recursos de nulidad é injusticia notoria, en que antes conocia un Tribunal eventual compuesto de cinco letrados nombrados por el Gobierno, segun aquel reglamento ; dandole tambien en el decreto á la vez una nueva forma al superior Tribunal, respecto al conocimiento de los asuntos mercantiles, en los cuales conocia en grado de nulidad é injusticía notoria. Demostré tambien, Srs. los vicios que se notan en esta última instancia establecida por aquel decreto y añadí que desde que un H. Diputado habia manifestado en el seno de la H. Sala, que entre los recursos pendientes podia haber 7 ú 8 en que seria necesario averiguar si habia ó no esa infraccion de ley, de que se quejaban los recurrentes el honor del pais y el crédito de esos mismos Magistrados se interesaba en que todos los recursos elevados al Gobierno quejandose de las últimas sentencias de los Tribunales de Justicia, fueran examinados. El H. Diputado á que he hecho referencia, expuso entonces que nada de esto habia producido en él el convencimiento y que por consiguiente no estaba por la supresion indicada, se detuvo en demostrar lo gravo y delicado que era levantar el sello de la cosa juzgada, y los inmensos males que esto traia.

Sr. LOZANO. El Sr. Diputado se equivoca : ¡ Como podria observar contra la cosa juzgada, cuando la Comision y yo con ella, opina el revisamiento en grado de nulidad é injusticia notoria de los pronunciamientos definitivos de la Exma. Cámara en grado de revista. Lo que yo dije fué, que no me habia producido convencimiento la pretension del Sr. Diputado de que se revisen los asuntos pronunciados por la Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria, porque en estos ya se ha usado el derecho de tuicion, único título con que se puede revisar la cosa juzgada, y es en lo que he dicho que no he oido fundar al Sr. Diputado su asercion á este respecto.

Sr. GARRIGOS. Allá iré á parar. Se detuvo en ponderar el Sr. Diputado lo delicado que era el tocar aquellos asuntos que habian pasado por la sentencia dada por el Tribunal de la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria. ¡ Es esto lo que dice el Sr. Diputado!

Sr. LOZANO. Sí Señor.

Sr. GARRIGOS. Señores, cosa juzgada en el sentir de los Juristas es aquella que ha sido definida por Jueces competentes en juicio contradictorio con audiencia de las partes ; pero las leyes, que tal establecen, son dictadas allá en aquellos siglos cuando ellas tenian un imperio absoluto bajo el poder de los Monarcas, y cuando se creian tambien infalibles á los Magistrados. Pero aun entónces los procedimientos de estos Magistrados estaban sujetos al severo exámen que hacian de ellos el Gefe de la Nacion ; y el ocurso á este era espedito á todo aquel que se creia con derecho y justicia bastante para interponerle. Ahora bien, ¿ qué extraño es que en un país republicano, ciudadanos que con razon ó sin ella, hayan creido que se habia cometido injusticia notoria ó infraccion de ley en sus pleitos, ocurriesen al P. E. encargado del fiel cumplimiento y observancia de estas mismas Leyes? Nadie puede desconocer en el Gobierno el derecho de tuicion toda vez que hubiese una infraccion de ley. Y ya Señores, que el Gobierno por preferentes atenciones no puede conocer en estas quejas y ha ordenado la suspension de las sentencias que la motivan hasta que se examinen en el modo que la H. Sala resuelva sobre ellas, ¿ por qué desechar algunas de estas porque hayan sido consideradas en grado de nulidad ó injusticia notoria, cuando estas quejas son fundadas en las mismas causas que es la de infraccion de ley ó injusticia notoria, y cuando estas quejas sont dirigidas contra un mismo Tribunal—contra la Exma. Cámara ? Por otra parte, si, lo que no es de esperar, y yo por lo ménos no lo creo, hubiera tal injusticia notoria ó tal infraccion de ley, ella jamas seria sentencia, bien fuese dada en grado de revision, bien en grado de nulidad ó injusticia notoria ; porque la sentencia contra ley nunca es sentencia.

Pero se dijo por el señor Diputado, Señores, algun término deben tener los pleitos. Cabalmente esto es de lo que se ocupa la H. Sala ; es precisamente su mision la de establecer un Tribunal de recursos estraordinarios de nulidad é injusticia notoria, protector de las leyes, y de cuyas sentencias no haya apelacion alguna. Pero entretanto, Señores, esto no se haya prefijado por la ley, ni por ninguna disposicion visgente, pues que ese decreto del año 29, que regla hoy las últimas sentencias, no constituyó á la Cámara en un Supremo Poder Judicial, de cuyas sentencias no pudiera apelarse. Por consiguiente hasta tanto que esté esto prefijado por la ley, no deben dejarse de oir estas que quejas están pendientes de la resolucion de V. Honorabilidad. De este modo Señores, quedará á cubierto el honor del país y el de nuestros Magistrados ; porque si como es de esperar, ellos han llenado su deber estrictamente con arreglo á la ley; el resultado de este exámen será que ellos obtengan el triunfo de ser siempre acreedores al aprecio, respeto y veneracion de sus compatriotas, al paso que la execracion pública caerá sobre sus calumniantes ; y esto no puede hacerse de otro modo que examinándose todos estos recursos por las razones que he indicado. Asi es que estaré por el artículo tal cual lo propuse en la sesion anterior.

Sr. LOZANO. Señores : Yo creo que media una equivocacion entre el Sr. Diputado y la Comision, y que solo por una falta de inteligencia estamos ocupando el tiempo, y nos hallamos en esta divergencia. Los mismos principios que ha expuesto el Señor Diputado colocados en otra forma, son los mismos que la Comision tiene para sostener su proyecto y excluir los pronunciamientos de la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria del reconocimiento por este nuevo Tribunal que se trata de establecer. Señor, me veo en la precision de volver sobre el Decreto que ha citado el Sr. Diputado á quien me refiero, del Gobierno del año 29 ; porque veo que las esplicaciones que hice en la sesion anterior no han sido muy satisfactorias para el H. Diputado que me ha precedido. Tambien me veo en la precision de traer á la vista de los SS. DD. la tradicion de este Tribunal de nulidad é injusticia notoria, desde el Gobierno pátrio, para que de ahi se forme una inteligencia y conozca el Sr. Diputado que unos mismos principios nos unen en esto mientras los medios varian.

El decreto citado del año 29 en nada toca á la substancia ni á su parte reglamentaria de la disposicion soberana del año 17, referente á los asuntos mercantiles en que establece que por último recurso fuesen revisados por la Exma. Cámara en grado de nulidad é injusticia notoria. Ese decreto, Señores, á lo que unicamente se refiere es à los asuntos civiles que revocando la Comision eventual, dispuso un grado mas, llamado de revista, para revisar los mismos fallos, hechos por la misma Cámara, pero en instancia ordinaria. Quitando este recurso dijo que los asuntos civiles de menor cuantía, no queriendo darles mas instancias, ni mas recursos que dos, estableció el Tribunal de nulidad é injusticia notoria, por ante la Exma. Cámara. De modo que es preciso que quedemos convenidos con el Sr. Diputado, que los asuntos del Tribunal de Comercio, que son los prácticos de los que estan elevados ante el Gobierno, porque de los otros no hay ninguno. Los asuntos, pues, referentes al Comercio, en nada ha tocado el decreto del año 29 del Gobierno, que suprimió lo dispuesto por la ley del Congreso para los asuntos del Comercio. Pero no dejaré de entrar á sostener que aun estos mismos asuntos civiles fallados por la Cámara, de cuantía menor, que no tienen mas que dos instancias, deben ser ejecutoriados y excluidos como los otros. Porque ¿ que importa lo que ha dicho el Sr. Diputado de que el Gobierno no puede derogar la disposicion de un Congreso, y cuyo decreto considera nulo, que no tenga valor ni efecto este decreto ! Yo no se como puede aducirse esto desde que la Honorable Sala ha tenido este decreto á su vista muchas ocasiones y ha formado una aquiescencia respecto de él ; pero muy especialmente lo ha tenido á sus vista en un asunto en que se dijo de nulidad de una sentencia de ese mismo Tribunal eventual, que conocía de nulidad é injusticia notoria ; habiendo ocurrido á la Sala una de las partes quejándose del Tribunal eventual, por haber fallado con el número de siete jueces, mientras que la ley designaba solo cinco, y cuyo aumento se hizo por el Gobierno por empate que hubo y fue necesario mayoría, y la Sala anuló este pronunciamiento, porque no consideró facultado al Gobierno para aumentar el número, pero fué preciso hacerlo por parte la Sala de habilitar al Gobierno para el nombramiento y aumento de la mayoría del número, desde que la otra parte había ocurrido con tiempo á ese recurso de nulidad é injusticia notoria. Y note el Sr. Diputado que cuando libró esta órden la Sala fué por que la parte recurrente al Tribunal de injusticia notoria ocurrió en tiempo hábil, antes del Decreto del Gobierno que extinguia el Tribunal ; y en toda esa discusion se tuvo presente el haber caducado ya la disposicion de la ley soberana al respecto de sostener la Comision eventual. ¡ Y qué resultaria de este inconveniente si se fuese á llevar á efecto y que este decreto se considerado nulo !

Sr. GARRIGOS. Nadie ha pedido que se anule ; solo se ha aducido por razon para remediar los vicios de que adolece.

Sr. LOZANO. Yo quisiera que el Sr. Diputado se esplicase y digese si habla en el concepto de que permanece vigente, ó si es nulo.

Sr. GARRIGOS. Yo lo he calificado de vicioso, proponiéndome extirpar los vicios de que él adolece.

Sr. LOZANO. Porque ó lo considera nulo ó vigente : si es vigente no se necesitan otros principios para fundarle ; si es nulo, es menester hacer presentes las razones que hay para hacer ver los inconvenientes que se ofrecian á la Sala, porque tendria que removerse todo el foro, y todos los asuntos que estan pendientes desde el año 21 tendrian ese derecho de ser llevados á ese Tribunal establecido de nulidad é injusticia notoria ; porque es sabido el principio de derecho que lo que al principio es nulo el tiempo no lo restablece : *quod ab initio nulo est tractu temporis non convalescit.* De consiguiente tendrian derecho todos estos litigantes que han concluido sus asuntos para volver á presentarse al Gefe Supremo : y veanse los inconvenientes que habria para tenerse en consideracion desde que se considere nulo y sin valor alguno el decreto del Gobierno. Ademas que la Sala ha tenido en vista este decreto muchas veces y ha formado su aquiescencia hácia él. Pero se ha dicho que excluidos los asuntos en que la Cámara se ha pronunciado en nulidad e injusticia notoria para que no sean estos revisados por el nuevo Tribunal dejaria el Gobierno de tener la tuicion en estos asuntos para velar y observar en ellos si ha habido infraccion. Para poder entrar en esta explicacion y en el deslinde de este argumento que se ha hecho necesariamente debe referirse y hacerse ver que la tuicion y amparo del ciudadano lo mismo es que se haga por el Gobierno á quien le pertenece, que por delegacion ó designamiento por la ley en otras personas. Señores desde el año 10 como lo dijo ya en la primera vez que hablé en esta cuestion, ejerció el Gobierno el conocimiento de este grado de nulidad é injusticia notoria, y lo ejerció por sí asesorado ó á veces lo delegaba en una ó mas personas. Despues la Asamblea por circunstancias particulares que tuvo en consideracion ó por falta de tiempo en el Gobierno, dispuso que cinco individuos de su seno fueran los que compusiesen este Tribunal de injusticia notoria.—He aqui como la ley va disponiendo que otras ejerzan el derecho de tuicion que es peculiar del Gobierno y se lo quita á éste para dar'o á los cinco vocales de aquella representacion. Despues entra el Congreso del año 17 y dice, los Jueces que conozcan en este Tribunal de nulidad é injusticia notoria no deben ser diputados ; deben ser cinco letrados y profesores que el Gobierno debe nombrar : y al mismo tiempo que dice que deben ser cinco peritos nombrados por el Gobierno para los asuntos civiles, *dice tambien que para los* asuntos de Comercio sea la Exma. Cámara. He aquí, pues, Srs., como ya la ley le faculta á la misma Cámara el egercicio de esa tuicion, y que por lo tanto, facultada en esta forma, ya se ha ejercido el amparo de tuicion, y no debe este repetirse so pena de que con igual derecho se podria hacer otro tanto con los pronunciamientos de este nuevo Tribunal que se trata de establecer. Pero el mismo Sr. Diputado á quien me refiero, nos ha definido lo que es un juzgamiento : yo convengo con su definicion, y con ella misma le haré observaciones en contrario. Ha dicho el Sr. Diputado que el juzgamiento es una sentencia dada en contradiccion de partes. ¿ Y hay estas circunstancias en el pronunciamiento de nulidad e injusticia notoria! No Srs., en

este grado no se conoce á nadie mas que á ley y al hecho: aqui no hay partes, no hay instancia: solamente se compara la sentencia con el caso que forma el litis, es decir, la ley con el hecho y nada mas. Así es que en el reconocimiento que se hace en grado de nulidad é injusticia notoria no se puede entrar á examinar mas que la infraccion de la ley, sin poder entrar a inspeccionar principios, doctrinas, ni nada otra cosa que no sea el quebrantamiento expreso, claro y terminante de la ley. Asi es pues, que la Cámara resulta estar facultada por la ley en lugar del Gobierno, como ahora se vá á disponer que en lugar del Gobierno tenga esta tuicion y esta custodia el Tríbunal nuevo que se vá á formar. Y si asi no fuera, los mismos argumentos que ha hecho el Sr. Diputado se convertirian contra el Tribunal que vá á establecerse, porque tambien podria decirse por algun Sr. Diputado que en los juzgamentos que hubiese hecho este nuevo Tribunal habian de ocho á diez injusticias notorias. ¿Y por eso serian revisados estos asuntos? ¿Se habria de crear un otro Tribunal de injusticia notoria para examinar los pronunciamientos de este Tribunal establecido *ad hoc* en este mismo grado y forma? De ninguna manera: porque esto seria proceder á lo infinito: y aquí es donde yo dige que los asuntos deben tener su término, despues de la inspeccion de esa tuicion, no antes. Y por eso es que la Comision se ha prestado en algunos, porque ha visto que en esos pronunciamientos de esos Tribunales ordinarios no está ejercida la tuicion, no está empleada la tutela y guarda de la ley, como ahora será aplicada á este Tribunal, y como ha sido aplicada por la Exma. Cámara en los asuntos que ha conocido en grado de nulidad è injusticia notoria.

No sé si otras dificultades mas se han tocado: al ménos en el momento no lo recuerdo y sentiría que las hubiese por que sería muy fácil desvanecerlas, y al efecto quisiera que cada Sr. Diputado que tuviese una duda sobre este particular, en forma de dialogo y del modo mas sencillo que se quiera me preguntase, pues tengo la satisfaccion de anunciar que el sería satisfecho completamente. Por lo que veo que no tiene otro partido mas que tomar la sala que aprobar el artículo 1.º con las adiciones á que yo me he prestado bajo de una otra redaccion que haré en su oportunidad; sin dejar de estar en lo substancial de ellos, es decir, sin perder de vista que se logren los efectos que se propone el Sr. Diputado.—Por ejemplo, donde dice, para proveer los demas asuntos sucesivos, será hasta nueva resolucion, y no hasta la reforma general del Tribunal judiciario; porque esa es obra muy larga.—Hace muchos años que estamos pensando hacerla, y por los asuntos gràves que se han presentado de año en año, se ha ido defiriendo y atrasando el despacho de esa ley tan interesante sobre la reforma judiciaria, porque esta no se hará de pronto y la presente ley no es obra para que rija mucho tiempo porque ella es solamente hecha para dar vado à la demanda imperiosa que reclama urgentemente el despacho de los asuntos pendientes que han ocurrido al Gobierno. Solo pues en el carácter de provisorio puede establecerse esta ley para que puedan gozar de iguales derechos los demas asuntos que pueden sobrevenir mientras la comision presenta el otro proyecto de ley que ha ofrecido que es el que podrá servir hasta la reforme judiciaria, y el que sin duda tendrá mas títulos para entrar á llevar el carácter de permenente. Por lo que hace al título que debe tener este nuevo tribunal y que se ha extrañado la falta de su denominacion como el tratamiento que debe tener estoy muy dispuesto á que ambas cosas se acuerden con la pequeña diferencia de que sea por un artículo separado y no incluso en el mismo artículo que se discute, pues de este modo será mas propio y natural.

[Se pasó á cuarto intermedio, y de él vueltos los SS. RR. á la Sala nombró el Sr. Presidente á los SS. DD. Escalada (D. Mariano), Mansilla, Senillosa, Campana é Irigoyen, para integrar la Comision Especial.]

SR. MANCILLA. Yo me hallo muy enfermo, y asisto á la Sala solo por la urgencia de este negocio: pero me encuentro imposibilitado para poder asistir á la Comision particularmente de noche en que no salgo de mi casa. Desearía por lo tanto que teniendo el Sr. Presidente en vista el estado de mi salud, que es muy malo me sustituyese por un otro Sr. Diputado.

SR. SENILLOSA. Yo igualmente tengo la necesidad de hacer presente, y el Sr. Presidente lo sabe, que tengo una dolencia habitual que me impide asistir diariamente á la Sala, y no puedo contar con el dia que tenga bueno. Pero tengo otro motivo particular para escusarme, y es el que mi conciencia me dice que no podré hacer nada porque son asuntos enteramente agenos de mis conocimientos, y y desde ahora anuncio que no podré asistir. Ademas de esto hay un motivo de delicadeza particular. Hace muchos años he merecido una particular distincion del Sr. Anchorena; siempre hemos estado juntos en la Comision de Hacienda, y no podría obrar nada en este particular, por estár afectado de sentimientos particulares, en la Comision que se acaba de nombrar.

SR. GARRIGOS. Yo debo hacer presente á la H. Sala que aquí no se trata de juzgar á ningun Sr. Diputado; aquí lo que debe ocuparnos, unicamente es el contestar al Sr. Anchorena sobre una nota en que dá las razones porque no asiste, y se le debe decir en contestacion cual es el acuerdo de la H. Sala. Las consideraciones particulares de amistad, que afectan al Sr. Diputado que me ha precedido, no parece deben ser un obstáculo para que un Representante deje de obrar con su conciencia y opinion sobre esta materia, que por otra parte la creo tan llana que no demandará tantas reuniones; una ó dos serán bastantes para aconsejar lo que deba hacerse, que será seguramente el adoptar un sesgo que termine este asunto. Así, si se trata de votar sobre estas dos escusaciones, desde ahora digo que he de votar en contra porque el negocio es de muy fácil resolucion. Y si las reuniones de la Comision no pueden hacerse de noche, podrán hacerse de dia, de modo que si algun Sr. Diputado se halla enfermo puede asistir á hora mas cómoda, ó tambien podrian los demas Sres. Miembros de la Comision reunirse en su casa como se ha hecho otras veces.

[La Sala no hizo lugar á las escusaciones de los Sres. Senillosa y Mancilla.]

SR. GARRIGOS. Señores, con razon ha expuesto el H. Diputado á quien sigo en la palabra, que una mala inteligencia hace que no se concilien nuestras opiniones, en órden á la supresion que yo deseo se haga al artículo, para que no sean esceptuados del exámen que haya de hacer el tribunal que se estableciere, los recursos en que hubiere conocido la Exma. Cámara en grado de nulidad—Solo una equivocada inteligencia ha podido ocasionar la idea, de que todo lo obrado á virtud del decreto de 20 de Octubre de 1829 fuese nulo—He estado muy distante de esto, cuando he hecho referencia á ese decreto; dije si, que sin autoridad bastante habia dado al Superior Tribunal de Justicia, una atribucion que no tenia, refundiendo en él los recursos de nulidad é injusticia notoria que antes resolvia un tribunal eventual compuesto de cinco letrados nombrados por el P. E., en lo cual se desvió el Gobierno provisorio del año 29 de lo dispuesto por el Congreso en 1817, pues que por el Reglamento provisorio de aquel año así se sancionó. Añadí que tambien habia dado una nueva forma al Tribunal de Justicia en órden al conocimiento de los negocios mercantiles en que entendia en grado de nulidad. Y ya en la sesion anterior pedí la lectura del decreto para demostrarlo, y el Sr. Diputado Garcia (D. Baldomero) hizo una esplicacion de esto que me excusó una repeticion innecesaria, pues patentizó los arreglos que á este respecto hace el precitado decreto de 20 de Octubre de 1829. Me permitiré no obstante leer el siguiente artículo del precitado decreto que prueba evidentemente mi aserto—"Tendrá lugar este mismo recurso en las causas de cuantia hasta cuatro mil pesos, cuando por no haber dos sentencias conformes conociese el tribunal en grado de apelacion y confirmase alguna de ellas."

SR. PEREDA (D. Bernardo). Lo que el artículo quiere decir es, que cuando no hay dos sentencias conformes (hablamos en causas de menor cuantia) se ocurre á la Cámara en grado de apelacion, pero cuando hay las dos sentencias conformes no queda á los interesados mas que el recurso de nulidad é injusticia notoria en caso de tener este lugar, porque entonces la Cámara conoce en grado extraordinario ó como último tribunal, no habiendo ya mas recurso: con esta esplicacion, me parece que cesa la duda del Sr. Diputado.

SR. GARRIGOS. Cuando yo he demostrado los vicios emanados de este Decreto, solo tenia por objeto su reforma y mejora siendo esta la oportunidad de verificarse. Siento tener que manifestar á los SS. RR. que no han sido contestadas las razones que he aducido para probar que ninguno de los recursos elevados al Gobierno quejándose de las últimas sentencias de los Tribunales de Justicia: me permitiré hacer un resumen de ellas para ver si soy algo mas feliz en adelante.

1.º El Gobierno ha admitido indistintamente todos los recursos elevados ante él quejándose de las últimas sentencias de los Tribunales de Justicia, ya sea que estas hayan sido pronunciadas en revision ó en grado de nulidad é injusticia notoria: ha sustanciado alguno de esos recursos, y ha ordenado la suspension de todas las sentencias que los motivan, hasta la resolucion que la H. Sala dicte sobre el particular: esta circunstancia hace necesario el examen de todos estos recursos, sin exclusion, sino de aquellos que no hubiesen corrido todas las instancias de grado en grado, pues que solo de estos es de los que hace referencia el Gobierno en su mensaje.

2.º Un H. Diputado profesor del derecho ha expuesto ante la H. Sala, que él creia que podian haber ocho recursos al menos entre los elevados al Gobierno, en los que debiese averiguarse si habia ó no injusticia notoria ó infraccion de ley. Como no se ha hecho distincion si esos ocho recursos indicados han sido sentenciados en grado de nulidad ó injusticia notoria, ó en revista, seria importante que unos y otros se examinasen, para no autorizar con nuestra aquiescencia infracciones de ley, denunciadas al Gobierno, y á la misma H. Sala.

3.º Fundándose los recurrentes al Gobierno en una misma causa, la de infraccion de ley ó injusticia notoria, y siendo la queja de ellos contra un mismo tribunal (el de la Exma. Cámara) importa al honor del pais y al de nuestros Magistrados que se esclarezca la verdad, y que el exámen no sea circunscripto á unos recursos esceptuándose otros.

4.º Desde que se invoca una infraccion de ley ó injusticia notoria, si lo que no es de esperar, hubiere una sentencia tal, ella no seria sentencia, y su nulidad no seria salvada por haber sido expedida en este grado por la Exma. Cámara.

5.º El Decreto del Gobierno provisorio del año 29 no constituyó á la Cámara en supremo poder judicial. Dijo en uno de sus artículos. "Lo que el tribunal en esta plenitud resuelva terminará el pleito y todo recurso, llevándose á debido efecto."

Pero aqui no se escluye el recurso que siempre quedaba al Gobierno por el derecho de tuicion que le es anexo, y por el deber en que se halla de hacer que las leyes no sean infringidas.

De aquí deduje que habiendo estado expedito el recurso al Gobierno de toda infraccion de ley; y no pudiendo este por sus inmensas y preferentes atenciones entender en ellos, por lo cual los sujeta á la deliberacion de la H. Sala, es incuestionable que no hay una razon para que dejen de ser examinados todos los recursos elevados al Gobierno, quejándose de las últimas sentencias de los Tribunales de Justicia.

Aquí me permitiré llamar la atencion de los señores Representantes sobre un periodo del Mensage, que es muy oportuno citar. "Muchas solicitudes se le han elevado (habla del Gobierno) quejándose los recurrentes de nulidad é injusticia notoria *contra los Tribunales de última instancia.*" Aquí se espresa en plural—*de los Tribunales de última instancia.* Es visto pues que el Gobierno habla del Tribunal de la Exma. Cámara que ha resuelto en revista, y del mismo Tribunal que lo ha hecho en grado de nulidad é injusticia notoria. Así es que comprende á los Tribunales de última instancia. Por manera que habiendo el Gobierno acojido *todas esas solicitudes* que se le han elevado, quejándose de nulidad é injusticia notoria contra los Tribunales de justicia, y suspendiendo la ejecucion de sus sentencias, hasta la resolucion de la H. Sala, parece conforme á la razon, que *todas* sin distincion, deben ser sujetas al exámen del Tribunal, que ha de ejecutarlo, ya que no le es dado al Gobierno hacerlo por los poderosos motivos que ha indicado.

Lo que dije, al principio de esta sesion, en órden á que ahora se trataba de establecer un Tribunal de recursos extraordinarios de nulidad é injusticia notoria, protector de las leyes, y de cuyas sentencias no hubiese apelacion alguna; lo cual no existia al presente, esplica bien claramente la diferencia que hay de los pronunciamientos de este nuevo Tribunal, á los que la ley no concede recurso alguno, á aquellos de que se ha ocurrido al Gobierno, quejándose de *las últimas sentencias de los Tribunales de Justicia.*

Siento haber abusado de los momentos de la H. Sala, insistiendo en una medida á que solo me induce el crédito de mi país; y el honor de nuestros Magistrados, á quienes respeto como el que mas, porque los considero acreedores á ello.

Pero esa opinion quedaria dudosa para muchos, si despues de todo lo que se ha dicho sobre sus procedimientos se desechasen las quejas elevadas contra ellos por infraccion de ley ó injusticia notoria.

Es pues por estas consideraciones que estarè por el artículo de la Comision suprimiéndose el periodo que escluye á los recursos que hubiesen pasado por el de nulidad è injusticia notoria, de modo que estos sean igualmente examinados por el nuevo Tribunal, que los juzgados en revision.

SR. PEREDA. (D. Bernardo) El punto de la actual disputa demasiado se ha esclarecido, y en esa parte reproduzco lo que dije en la sesion anterior. Voy ahora Srs. á hacer algunas otras observaciones sobre el presente artículo, y voy á hacerlas contra toda mi voluntad porque no quisiera que por este motivo se retardase su sancion, pero el deseo de mejorar un artículo tan importaste y principal me precisa á ello. Mis observaciones tienden, la una á corregir en parte la redaccion y las otras á indicar solamente para que se haga el uso que se que quiera, algunas ligeras adiciones, que á mi juicio faltan al artículo para estar completo—En cuanto á la redaccion me parece equivocada, y que donde dice, hablando de las sentencias, *de las cuales no pudiese promoverse recurso alguno establecidos por las leyes comunes* debe decir *para los que no haya Tribunal alguno establecido por las leyes comunes:* porque si se deja como dice la Comision, parece que vá recien á crearse el recurso, y que dichas sentencias no le han tenido antes, y entonces indudablemente le damos al decreto un efecto retroactivo que no está en el órden, lo que no sucede diciendo *Tribunal*: porque en efecto la ley sobre dichos recursos siempre ha existido y aun existe: lo que ha faltado solamente, y eso por algun tiempo ha sido un Tribbunal ¿pero lo que llamamos grado de nulidad é injusticia notoria? Eso Srs. siempre ha habido, y es tan antiguo este recurso como la Sala 1.ª de Gobierno del consejo de Indias, donde antes se elevaba—Nuestras Leyes pátrias tambien le han sancionado y reglamentado muy sábiamente.

El decreto de 20 de Octubre de 829 que ayer no mas se leyó no le ha suprido con respecto a las sentencias pronunciadas por la Exma. Cámara en última instancia: No Srs.: este es un error: lo suspendió solamente hasta que la H. Sala deliberase sobre ello: con que desde que esta y la provincia toda crearon un poder comr el que ejerce el Supremo Poder Ejecutivo teniendo este las mismas facultades que la H. Sala y aun mayores, y habiendo dado acogida al recurso de nulidad e injusticia notoria como le ha dado, desde entonces está en ejercicio y restablecido con todas sus formas: y siendo esto asi como lo es—parece que no viene bien decir que aquellas sentencias no han tenido recurso ninguno por las leyes comunes, porque le han tenido, y lo que ha faltado, repito ha sido un Tribunal—Así pues yo soy de parecer que debe suplirse la voz *recurso* con la de *Tribunal* para no incurrir en la impropiedad de dar efecto retroactivo al decreto, ó ley si se quiere.

Por lo que respecta á las adiciones, el artículo tal cual está redactado facilita tambien el recurso de nulidad é injusticia notoría para las causas criminales, si es que por desgracia hay algun recurso entablado en esta clase de causas, cuando la mente de la Comision ha sido referirse á las civiles, porque de ellas solamente habla el Gobierno en su Mensage, y para los recursos procedentes de estas y no de aquellas, es que ha pedido una ley el Gobierno: cuando ha hablado de esto, ha hablado en el sentido comun de las leyes, y no ha querido introducir novedad alguna. Nuestras leyes, lejos de dar extension al recurso de nulidad é injustia notoria, ó concederle á las causas criminales, lo niega expresamente.—Una ley de Indias, la 3.ª, tit. 17, lib. 2.º, es muy terminante y expresa sobre este particular: ella dispone que las audiencias, en el dia las Cámaras de Justicia, sentencien las causas criminales en vista y revista, y que la sentencia que así se libre, sea egecutada y llevada á debido efecto, y agrega, sin que haya mas grado de apelacion ni suplicacion ni otro medio ni recurso alguno. Con esta disposicion coinciden nuestras disposiciones patrias, de modo que por nuestras leyes no puede interponerse, ni admitirse dicho recurso: y con sobrada razon, porque de lo contrario muchos delitos quedarian impunes, y generalmente eludido el pronto castigo tan saludable y preciso para contener los delitos en la sociedad. Así es que el recurso de nulidad é injusticia notoria en las causas criminales, en todo tiempo se ha tenido por pernicioso y funesto, y en nuestras circunstancias á mi juicio seria funestísima. No siendo, pues, la mente de la Comision darle esta extension, sino al contrario limitarlo á las causas civiles, me parece que asi debe consignarse en el artículo.

La otra adicion es con respecto al tiempo en que los recursos pendientes se hayan introducido. Ya he demostrado que el recurso de nulidad é injusticia notoria en el dia está restablecido con todas sus formas, y como en los reglamentos respectivos está designado el término en que debe interponerse, por esto debe en el artículo indicarse: pues no parece dable se admitan recursos de sentencias dadas há mucho tiempo, porque esto traeria nuevas dificultades, sino de las recientes reclamadas en tiempo, y por esta adicion debe igualmente consignarse en el artículo.

La última que me parece tambien conveniente, es que cuando el artículo se refiere á las leyes comunes, abrace igualmente y se refiera á los *decretos vigentes*—Digo esto, para que no se le dispute á la Cámara la autoridad que tiene para conocer en los recursos de nulidad é injusticia notoria en causas de menos cuantia del fuero comun porque como conozca de ellos á virtud del decreto de 20 de Octubre de 1829 refiriendose el artículo á solo las leyes y no siendo ley el decreto de 20 de Octubre tan repetido, con rázon se le diria que no estaba facultada—El decreto Srs. en esta parte me parece muy arreglado y conveniente y que debemos sostenerle.

La Cámara es un Tribunal respetable como se ha dicho tantas veces: el conoce de asuntos mas importantes y nadie mas natural que ella debe conocer de estos recursos porque ellos proceden de Juzgados Subalternos—Por otra parte el Tribunal que se nombre, va á servir probablemente graciosamente y en tal caso no es justo recargarle con los recursos que la Cámara debe resolver—

En fin Srs. yo traigo el artículo redactado con todas estas adiciones, y con la que hice en la sesion—Se servirá leerlo el Sr. Secretario para que pueda compararse con el de la Comision, porque esto servirá de mucho para el tiempo de votar.

Art. 1.—Los recursos en causas civiles elevados en el tiempo designado por la ley al P. E. encargado de la suma del poder público que estuviesen pendientes, siempre que no hayan pasado por el recurso de nulidad é injusticia, notoria y q' hayan sido interpuestos de sentencia definivas pronunciadas en última instancia para las que no haya actualmente Tribunal alguno establecido por las leyes comunes y decretos vigentes serán examinados en grado de nulidad é injusticia notoria por un Tribunal especialmente establecido *ad hoc* el que conocerá tambien de los recursos de igual naturaleza que se interpongan hasta la reforma del órden judicial.

SR. MANCILLA. Confieso que tengo grandes dificultades cuando veo se aproxima la votacion de este artículo, porque la falta de conocimientos en la materia como dige otra vez me ha tenido incierto en mi modo de opinar. Me satisface desde luego el artículo tal cual lo ha redactado el Sr. Diputado Pereda, porque en él veo prevenida una de las dificultades que yo tocaba para dar mi voto sobre él, y sobre la que haré una observacion.

Recien he podido saber que hay un tiempo dado, supongo que será determinado para interponer los recursos de nulidad é injusticia notoria.

SR. PEREDA (D. BERNARDO). Se conceden ocho dias porque la ley quiere abreviar los recursos y que cuanto antes los pleitos tengan término.

SR. MANCILLA. Muy bien, así lo comprendo porque despues de haber oido lo que con tanto acierto se ha dicho sobre que se trataba de cortar una anarquía judicial que nos tenia en conflicto, temia yo nos fuèramos á meter en otro mayor, como sucederia desde que dejáramos una puerta abierta para que pudieran interponerse recursos de sentencias dadas muy de atras, lo cual pondria en conflicto a los Tribunales, y esto quisiera yo evitarlo.

Por lo que he oido á los miembros de la Comision, y otro Señor Representante, yo comprendo que el decreto del Gobierno del año 829, por el cual parece que se metia la mano en la sancion de la Asamblea del año 17, no tiene conexion con lo que hoy se trata de hacer, porque se considera que aquel decreto no importa otra cosa que investir á la Exma. Cámara de la atribucion de entender en las interposiciones de nulidad é injusticia notoria de los Tribunales subalternos en negocios de menor cuantía.

SR. GARRIGOS. Se refundieron en la Exma. Cámara los recursos de nulidad é injusticia notoria en que entendian antes cinco letrados nombrados por el Gobierno segun lo sancionado por el Congreso en el reglamento de 1817, debiendo integrar el Tribunal tres conjueces que el mismo Tribunal nombra, por impedimento de los Fiscales.

SR. MANCILLA. Yo comprendo que en los negocios de menor cuantía, hay jueces que resuelven en último grado por ejemplo la Alzada; y que el Gobierno por ese decreto instituyó á la Cámara como último juez, en las quejas de nulidad é injusticia notoria de la Alzada; ¿no es esto lo que importa?

SR. PEREDA (D. Bernardo.) Cuando hay dos sentencias conformes de grado en grado de Jueces subaltarnos en causas que no pasan de cuatro mil pesos ya no hay recurso alguno ordinario, y solo queda á las partes el extraordinario de nulidad é injusticia notoria que podrán elevar para ante la Cámara, si la sentencia adoleciese de aquella clase de nulidad é injusticia. En este caso la Cámara es el último Tribunal, ó el Juez que conoce en último grado.

SR. MANCILLA. Eso es lo que he comprendido. Entiendo que sobre estos negocios concluidos por la Cámara no puede haber interposicion al Gobierno ni á este tribunal que se pretende formar por que ya son negocios ejecutoriados. En los negocios de mayor cuantía en que las partes se quejan de nulidad é injusticia notoria por que hayan ido á la Cámara en revista, para estos es que se quiere el Tribunal, supliendo el deficit que deja el Gobierno por sus atenciones.

Despues de pensar asi, estoy por la claridad con que el artículo que se acaba de introducir establece esto cuando dice y *elevado en tiempo* porque si no se pusiera corriamos el riesgo de poner en anarquía la sociedad, pues podrian interponerse recursos de sentencias dadas ahora 10 años.

Estoy pues por la nueva redaccion que se ha presentado por el Sr. Diputado Pereda.

SR. LOZANO. Las variaciones que hoy hace el Sr. Diputado miembro de la comision sin duda no las habia tenido presentes al tiempo de los trabajos de la Comision, porq' no las puso entónces en su consideracion al menos no lo recuerdo. Pero aun cuando asi hubiera sido, tal vez la Comision no se hubiera acomodado, principalmente en una de ellas porque se presentan dificultades grandes que puedan entorpercer la marcha del nuevo Tribunal formándose dudas para el deslinde del verdadero término legal que se pretende. La otra adicion la creo casi innecesaria, pero no me opondré á que se establezca para que su concepto sea mas fijo, claro y espreso no obstante de no creerlo preciso para que tenga esa inteligencia pero en la que respecta al tiempo que se designa, lejos de buscar la claridad como se pretende, vá á formar confusion y á destruir tal vez todo lo que se ha tenido en vista.—He dicho pues que sería innecesaria la agregacion de la palabra asuntos civiles, porque es un valor entendido respecto á que la Sala no puede ocuparse de otra cosa, sino de aquello que le ha remitido el Gobierno y es notorio que solo ha sido para los asuntos civiles, sin embargo no tendría inconveniente en q' se agregase esta voz como ya lo he dicho.

Pero volviendo al termino en donde parece se ha fijado mas el Sr. Diputado que ha hablado último, que desea que no se abra la puerta al desorden diré que esto se puede remediar de otro modo, estableciendo un artículo para los sucesivos asuntos, porque los presentes los que el Gobierno ha acogido no sabemos en la forma y modo que lo ha hecho, y cuando se han presentado diciendo de nulidad é injusticia notoria. Por lo demas de los otros asuntos que han abandonado sus instancias ordinarias y han ido al P. E., ya se determina por el mismo artículo 1.º, que pasen á seguir su curso natural, y establecido por las leyes, habilitándoles un tiempo que talvez, ó sin talvez lo tengan perdido, y en lo que reciben una equidad á favor de los que hayan procedido de buena fé, como lo hice ver esto mismo al principio de esta discusion. Es tambien preciso ver que sobre los asuntos pasados ó presentes, no hay ley en el dia que disponga término, porque estos asuntos de que habla la Comision para ser juzgados de nulidad é injusticia notoria no estaban sugetos por ley terminante á un nuevo Tribunal, sino que concluian en el pronunciamiento ordinario del grado de revista de la Exma. Cámara ni se conocia mas instancia que ese grado de revision, así es que el término no puede ser para las presentes causas. Que se designe para los sucesivos estaria bueno, y para este caso podemos poner el término que está prescripto por las leyes referentes á esta materia, á pesar de que es muy cuestionable que en la nulidad é injusticia notoria haya término. Juristas y profesores muy versados algunos opinan que no puede tener término por aquel principio de que lo que es nulo, no vale. Pero como efectivamente el no fijar término podria traer desórdenes y una confusion general en el foro judiciario, podria fijarse despues en un artículo separado para los asuntos sucesivos, y no para los presentes.

SR. MANCILLA. Y para los anteriores.

SR. LOZANO. Esos son los presentes. Los que el Gobierno ha admitido hasta el dia llamo yo presentes, y que no se sabe en que tiempo han levantado su queja.

En fin, SS., la Comision está conforme con la adicion esa, para los asuntos sucesivos, con la sola diferencia, que no se ponga hasta la reforma de la Administracion de Justicia, sino hasta nueva resolucion; porque la reforma judiciara es muy espinosa, dilatoria, y por lo tanto ofrece mucha discusion, y por esa razon es que se van pasando los años sin hacerla, y por consiguiente este decreto no merece el que lleve un carácter de permanente porque él no está bien pulsado y arreglado á los principios que la Comision se propone tener en vista en el otro proyecto que tiene ofrecido en su minuta de comunicacion, y por mi órgano como encargado de sostener el debato.

Siendo la hora avanzada se alzó la sesion.

Està conforme,

(El Diputado Secretario.)

José Antonio Argerich.

¡ VIVA LA FEDERACION !

El General en Gefe del Ejército Argentino Confederado de operaciones contra el tirano Santa-Cruz.

Cuartel General en Jujuy, Agosto 18 de 1838.— Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Exmo. Señor Ilustre Restas,rador de las Leyes, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de los Negocios de Paz, Guerra y Relaciones Exteriores de la República Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas.

El infraescrípto, como ciudadano Argentino, como un General en la República, y como Gefe del Egército Confederado contra el tirano Santa Cruz, se honra en dirigirse por sí, y a nombre de los valientes que tiene el honor de mandar, al Exmo. Señor Gobernador de Buenos Aires, Encargado por la República de las Relaciones Exteriores, con el solo objeto de felicitar á S. E., y manifestarle el mas profundo reconocimiento por la dignidad y firmeza con que sostiene los derechos de la Nacion Argentina, en la injusta cuestion promovida por el Cónsul de la nacion francesa, y el Exmo. Contra-Almirante de la misma.

El que subscribe, bien orientado de la opinion de las Provincias del Norte, de que es Protector, no trepida en asegurar á S. E. que preferirán ser borrados del catálogo de las Naciones, antes que separarse un punto de la firme resolucion de sostener la honorable ilustrada conducta de S. E., convencidos que es preferente dejar de existir que consentir en su ignominia, mal de que pocas veces se curan las naciones, y en cuya prevision S. E. ha enseñado á la República el medio seguro y honroso de prevenir males que nos someterian á la mas humillante dependencia ó esclavitud. Dígnese, pues, S. E. aceptar estas justas protestas, bien persuadido que llegado el caso se cumplirán con exactitud nuestros ardientes votos, en segundar la heroica marcha del Gobierno Argentino.

Dios guarde á S. E. muchos años.

ALEJANDRO HEREDIA.
Celedonio de la Cuesta.

¡ VIVA LA FEDERACION !

El Gobernador Delegado de Salta———

Salta, Agosto 21 de 1838.—— Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres, Encargado de los Negocios de Paz, Guerra y Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, &c.

El infraescrito tiene la alta satisfaccion de contestar la interesante nota que el Exmo. Encargado de las Relaciones Exteriores de la República ha tenido la dignacion de dirigirle fecha 2 de Junio, adjuntándole copia legalizada de la nota que S. E. dirigió en 25 del mes de América á la Honorable Junta de Representantes de esa Provincia, sometiendo á su ilustrado exámen y deliberacion la correspondencia oficial y particular que ha sostenido con los señores Cònsul y Contra-Almirante Frances sobre los supuestos agravios que estos hacen valer contra la Confederacion Argentina.

En este acto el infraescrito reconoce un grande y raro ejemplo de respeto y obediencia á la Autoridad de quien emanan las Leyes, y el deseo ilustrado de procurar el acierto de las disposiciones gubernativas, tomando los consejos en el orígen mismo de los poderes públicos.

Con igual solicitud S. E. ha querido instruir de este paso digno y sus resultados á los Pueblos de la Confederacion por el órgano de sus Gobiernos, que le han investido con la direccion de las Relaciones Exteriores. Asi, pues, S. E. corresponde fielmente al encargo de su augusta mision, mereciendo el aplauso de sus comitentes, cuya suerte confiada al celo patriótico del eminente ciudadano que preside los destinos de la Patria Argentina, en su confianza misma tiene la mejor garantía contra los azares del porvenir y sus vicisitudes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

EVARISTO URIBURU.
Ciriaco Cornejo

¡ VIVA LA FEDERACION !

El Gobernador Delegado de Salta.——

Salta, Agosto 22 de 1838.—— Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Ilustre Restaurador de las Leyes, Encargado de los Negocios de Paz, Guerra y Relaciones Exteriores de la República.

El infraescrito ha recibido la respetable nota datada en 8 de Junio último, que el Exmo. Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion se ha dignado dirigirle, adjuntándole en copia autorizada la heróica resolucion que en la misma fecha espidió el Honorable Cuerpo Legislativo de esa benemérita Provincia, en virtud de haber sometido á su ilustrada deliberacion la correspondencia oficial y privada que S. E. habia sostenido con los Sres. Cónsul y Contra-Almirante Frances sobre las pretensiones incompetentemente iniciadas por el primero, que han producido el injusto bloqueo que sufre la República.

El Delegado de Salta con fecha 2 de Junio tuvo la singular complacencia de emitir su juicio en órden á la cuestion de que se trata, del todo conforme con la patriótica declaracion que tenía hecha el Exmo. Encargado de las Relaciones Exteriores, protestando no deferir á pretensiones por su naturaleza inadmisibles contrarias à la dignidad y soberanía nacional.

El infraescrito, asociado por la autoridad que inviste á la gloria de mantener ilesos los derechos sagrados de la patria, ha visto con agradable entusiasmo el enérgico y solemne pronunciamiento de los Honorables Representantes de la Provincia de Buenos Aires, en el que han consignado por su sancion del 8 de Junio, el mas seguro comprobante del tino ilustrado con que V. E. ha sabido conducirse en un asunto de tanta consecuencia; y el motivo de la confianza que la Confederacion le acuerda, á la que ha correspondido siempe, satisfaciendo las condiciones de su alta mision. Este acto, emanado de la justicia y sabiduria que presiden al consejo de los electos del Pueblo Porteño, ha despertado en el ánimo del que habla harto lisongeras esperanzas para dejar de tributarles en esta ocasion el homenage de gratitud debido al interes pátrio que han desplegado, segundando el voto de República.

La Provincia de Salta constituida en el preciso deber de conservar las libertades públicas, cuya adquisicion le ha costado tanta sangre y sacrificios, no renunciará humilde el goce de este hermoso don á favor del primero que se lo dispute por la única razon de la fuerza: bien al contrario, á la vanguardia de la Confederacion marchará la primera á donde la defensa de la Patria exija su valor. Ella juró la independencia de la nacion á la par de las que componen el Estado Argentino, y hechos clásicos de que la historia es dueña han probado que sus juramentos no fueron mera fórmula.

El Exmo. Gobierno de la Confederacion debe persuadirse que la Provincia de Salta y sus Autoridades están acordes con la marcha que ha seguido en este grave negocio; que sostendrán hasta el último trance el honor y las prerogativas de la Soberanía Nacional, y que desde ahora gustosa se ofrece á la órden y disposicion de S. E. por el órgano de su Gobierno, con sus elementos, sus recursos, sus fuerzas, y todo lo que pudiese llevar en holocausto al altar de la libertad.

El subscripto, pues, al espresar su acuerdo respecto de la honorable delicadeza con que el Exmo. Encargado de las Relaciones Exteriores corresponde satisfactoriamente á la sublime confianza de los Pueblos que le han hecho depositario de sus mas vitales intereses, reconoce el estricto deber de congratular á S. E., protestándole por sí y á nombre de la Provincia que tiene el honor de presidir, su gratitud y las afecciones de su particular estimacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

EVARISTO DE URIBURU.

¡ VIVA LA FEDERACION!

No. 416 Cuenta de la Receptoría General del Lúnes 23 de Septiembre de 1838.

DEBE.	*moneda corriente.*	*metálico*	*letras.*	*F. públicos del 6 p %*	*deuda clasificada.*	HABER.	*moneda corriente.*	*metálico.*	*letras.*	*Fs públicos del 6 p %*	*deuda clasificada.*
Exist. del Sáb.	436 2¼	9 ½	" " " "	3,500	98,376 1½	A la Tesoreria General.....	" " "	" " "	" " "	" " " "	" " " " "
Entrada......	248 5	" " "	2,483 4								
Alquileres.....	1,563										
						Existencia...	2,247 7¼	9 ½	2,483 4	3,500	98,370 1½
	2,247 7¼	9 ½	2,483 4	3,500	98,376 1½		2,247 7¼	9 ½	2,483 4	3,500	98,376 1½

Buenos Ayres, Septiembre 24 de 1838.

V. B.——BERNAL. ALBARRAZIN. Intervine por indisposicion del Sr. Contador—BOZO.

LA GACETA.

BUENOS AIRES SETIEMBRE 25 1838

¡VIVA LA FEDERACION!

dodiartomoczuzporunitario
odiartomoczuruzporunitari
niartomoczurcruzporunitar
aartomoczurcacruzporunita
rrtomoczurcatacruzporunit
itomoczurcatntacruzporuni
tomoczurcatnantacruzporun
omoczurcatnasantacruzporu
moczurcatnasasantacruzpor
oczurcatnasarasantacruzpo
czurcatnasarasantacruzp
zuicatnasarasantacruz
urcatnasareuMuerasantacru
zurcatnasareuerasantacrup
qzurcatnasarerasantacruzo
uqzurcatnasarasantacruzpr
euqzurcatnasasantacruzpor
ecuqzurcatnasantacruzpors
secuqzuicatnantacruzporse
tseeuqzurcatnsantacruzporser
itseeuqzurcatacruzporseri
iitseeuqzurcacruzporserim
aritseeuqzurcruzporserimn
naaitseeuqzuruzperserimpl
ouaritseenqzuzporsierimpio

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Individuos que solicitan pasaporte.

Dia 24.

D. Patricio Mac Lean,	Montevideo.
Luis José Belaustegui,	id.
José Elordy,	Entre-Rios.

ENTRADA TERRESTRE.

La tropa de carretas de D. Toribio Barrionuevo, consignada á D. Pedro Garcia Diaz--al mismo, 3 carretas frutas secas—á D. Clímaco Darac, 1,217 bultos frutas secas—á D. Adriano Gomez, 81 cajones harina—á D. José Borbon, 600 cajoncitos de frutas y 60 cajones y barricas de harina.

AVISOS NUEVOS.

¡ VIVA LA FEDERACION !

TEATRO

De la Victoria.

FUNCION 13 DE LA 3.ª TEMPORADA.

Hoy Martes 25 de Setiembre de 1838.

La interesante comedia heroica en 5 actos y en verso, nueva en este Teatro con el título de—

REY VALIENTE Y JUSTICIERO,

Y

Rico hombre de Alcalá.

Cuyos dos personages serán desempeñados por el Sr. Lapuerta el primero, y el segundo por el Sr. Cossio.

Terminando la funcion con el divertidísimo sainete—

Los genios encontrados.

A las 7½.

NOTA—Los boletos vendidos para la funcion del Domingo 23 que no se verificó por el mal tiempo, sirven para esta.

Notice.

IN consequence of the indisposition of Mr. Daws, the meeting of the Cricketers advertised in the *British Packet* of 22d inst., will take place at the same hour of the evening at Mr. Seigmour's Fonda, calle de la Reconquista.

s25 1pd4.

¡ATENCION—-ATENCION!

Gran baratillo

Tienda nueva calle de la Victoria Núm. 136.

EL dueño de este establecimiento resuelto á llevar á efecto su resolucion, de vender con la mejor equidad, atendiendo á las circunstancias del pais; promete desde el Lúnes 24 del corriente hacer una grande modificacion en los precios establecidos, y al mismo tiempo para que nadie sufra engaño, se seguirá publicando los precios en los periódicos de todos ó la mayor parte de los efectos que hoy tiene la casa y de los que se vayan recibiendo sucesivamente.

Cocos franceses pintados del mejor gusto que han venido al pais fondo claro, á 20 reales.
Id. ingleses pintados muy finos, á 2 pesos y 18 reales.
Zarazas finas pintadas de gusto, á 10, 12 y 14 reales.
Cocos muy finos para luto de mucho gusto, á 12 reales y 2 pesos.
Zarazas de colcha de gusto muy finas, á 11 rs. vara y pieza 38 ps.
Muselinas de colores á cuadros de gusto á 14 reales.
Id. blancas lisas de la India, á 12 y 20 reales.
Coco blanco de la India muy fino á 18 reales.
Muselinas bancas de cuadros de primera calidad muy finas para vestidos, á 22 reales.
Bretañas de Francia anchas muy finas á 33 y 36 pesos.
Id. hamburgueses superiores, á 18 ps.
Irlandas de hilo finas para hilo, el bulto á 40 y 50 pesos.
Trué de algodon de primera á 10½ rs.
Bramante muy fino á 9 y 10 reales.
Id. fino á 8 reales.
Pañuelos de vapor de rebozo de gusto, á 7 ps.
Un surtido de cotonías del mejor gusto que se darán á precios muy cómodos.
Prunelas finas los mejores colores à 5½ pesos.
Brines para pantalones finos puro hilo, á 3½ pesos.
Id. para id. blancos de primera, á 4 ps.
Pañuelos franceses muy baratos de gusto.
Brines blanco y plomo finos, á 20 rs.
Coletas rosadas de hilo finísimas, á 3 ps.
Medias de un color finas á 2 ps.
Id. negras finas á 20 rs.
Id. blancas de cuchilla muy finas á 3 ps.
Id. id. de hombre lisas finas á 20 rs.
Id. id. de muger finas, á 8 y 12 reales.
Id. de lana finas, á 3½ pesos.
Pieles del diablo á bastones muy dobles á 2 ps.
Medias de seda de patente de primera, á 12 pesos.
Id. de id. bordadas de la mejor clase y gusto, á 13½ pesos.
Nanquines por mayor y menor á 8¼ rs.
Géneros de hilo para sábanas de 1¼ varas á 3½ ps.
Id. de id. frances fino de 1½ vara á 5 ps.
Pañuelos de seda de la India á 9 y 12 ps.
Id. de raso para cuello de Señora de mucho gusto, á 4 y 5 ps.
Cotines de hilo muy dobles y finos á 2 pesos.
Crea de hilo fina á 2 ps.
Bayetas de pellon de primera rosa y punzo á 11 ps.
Id. de dos frisas de primera punzoes á 5½ y 6ps.
Pañuelos de cachimir de algodon de rebozo á 9½ ps.
Id. de fleco de lana de rebozo de 7 cuartas á 6, 7 y 8 ps.
Id. blancos de muselina de vara á 12 rs.
Id. de cuadros de vara á 10 rs.
Id. pintados punzoes, á 6 rs.
Id. en muselina pintados, á 10 rs.
Mahones amarillos de la India de 7½ varas á 5 ps.
Guenganes muy finos para vestidos, á 10½ rs.
Pequines de algodon de un color finos á 10½ reales.
Lienzo asargado americano superior á 11 rs.
Id. liso finos muy blancos, á 6½, 7, 7½ y 9 reales.
Cotonias de colores finas, á 20 reales y por mayor á 18 reales yarda. Cortes de vestido de muselinas blancas de cuadros acambrayadas finísimas, á 18 pesos.
Y una porcion de artículos mas que se manifestarán á los compradores.

s25 7p.

¡ VIVA LA FEDERACION !

Aviso judicial.

DE órden del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil, Dr. D. Bernardo Pereda, se cita y convoca á todos los acreedores de D. Luis Pellon, para que el 25 del corriente á las 10 de la mañana se personen en la Sala del Juzgado á tratar lo conveniente al bien de los acreedores; para lo que deberán traer sus respectivos documentos de crédito, ó anticipadamente exhibirlos á mí el actuario. En inteligencia, que sino asisten todos los acreedores, ella sin embargo se celebrará con los que concurran. Buenos Aires, Setiembre 19 de 1838.

s25 1p. *Mogrovejo.*

AVISO

EL

mas interesante

PARA todas las personas que padezcan de dolores romáticos complicados con otras causas que afligen á sus dolientes los cuales por una experiencia sin igual se ofrecen á los padecimientos humanos la mas pronta cierta salud por medio de una tisana la mas suave, de tomar tres veces al dia, por la cual sujetándose á la razon y al método que ha de guardar la causa, desaparecerá en el término de un mes sea cual fuese su origen, de ulceras, llagas en la garganta por las cuales padecen los que las sufren los mayores desconsuelos.—Calle de Maipú No. 76.

j27 tf*

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

En la tienda calle de la Federacion No. 212.

El Miércoles 26 del corriente á las 11 en punto, se rematarán á la mejor postura por tener su dueño que redondear el negocio, todas las existencias de la expresada tienda que consisten de varios restos somo son :

Calsoncillos y camisas de lienzo, pañuelos blancos,
Ponchos de paño, chalecos de varias clases,
Camisas de listado y bramante,
Algunos restos de varios géneros,
Sombreros de paja y de otras clases.
Pañuelos de rebozo,
Frenos, recados,
Varios artículos para campo,
1 armazon y mostrador,
Un par espuelas de plata,
Algunas pocas alajas de oro y plata,
Algunos muebles de uso;
Y otra porcion de menudencias que todo podrá valer de 1,500 á 2,000 ps.

POR J. J. ARRIOLA.

En la esquina calle del Parque No. 169

De muebles &c.

El Miercoles 26 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, segun ordenes y para desocupar dicha casa los siguientes:

1 piano antiguo, 2 mesas de un pié, docenas sillas de madera, 6 cuadros de la historia del hijo pródigo, 2 espejos dorados de una vara de alto, 2 pares de floreros con mangos, candeleros de platina de tres luces con platillos &c., 2 2 marquesas portuguesas, 2 cujas de uso antiguo, 1 id. moderna camera, 2 cómodas, una despensa vieja, tinaja con tapa de lata, 1 caja de relox sobre la mesa de marmol, 1 caldero, 1 bracero grande, 1 tacho todos tres de cobre, colchas de damazco, candeleros de plata, cadena, sarcillos y anillos de oro, saumadores y mates de platina, 1 gallinero grande de madera con division, 1 coche de pezcante de construccion inglesa con guarniciones para caballos y como 300 pesos de leña de rama &c. &c. &c.

¡VIVA LA FEDERACION¡

El Ministro de Hacienda.—

Buenos Aires, Junio 27 de 1838.——
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.——

Al Colector General.

El que firma ha recibido órden de S. E. el Exmo. Sr. Gobernador para decir á Vd., qus habiendo llamado la atencion del Gobierno las relaciones nominales que se han publicado, de los contribuyentes con las cantidades que han pagado, en razon de que algunas de estas están muy léjos de guardar proporcion con el valor conocido de los respectivos capitales; remita Vd. al Ministerio las declaraciones originales, para en vista de ellas adoptar aquellas medidas mas eficaces, á fin de que la ley tenga su debido cumplimiento; debiendo al mismo tiempo publicar Vd. en los diarios por el término de quince dias las disposiciones relativas á la Contribucion Directa, para que los contribuyentes recuerden el deber que estas les imponen.
Dios guarde á Vd. muchos años.

Manuel Insiarte.

¡VIVA LA FEDERACION!

CONTRIBUCION DIRECTA.

LEY NUMERO 438 DEL REGISTRO OFICIAL LIBRO 2.°

La Honorable Sala de Representantes ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS PROPORCIONES DE LA CONTRIBUCION.

Art. 1.° Los comerciantes y mercaderes pagarán, por sus capitales en giro, á razon de ocho pesos al año por cada mil.
2.° Los fabricantes pagarán, por el capital empleado en sus establecimientos, seis pesos por mil al año.
3.° Los hacendados pagarán al año cuatro pesos por mil.
4.° Los capitales á consignacion pagarán al año cuatro pesos por mil.
5.° Los capitales invertidos en fincas, terrenos, buques, y cualquiera otra especie, incluso el dinero, que no se esprese en los articulos anteriores, pagarán al año dos pesos por mil.

DECLARACION DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LA CONTRIBUCION.

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1823.——

Habiendo ocurrido varias dudas á la mesa de contribuciones directas, que han sido consultadas por la contaduría principal de recaudacion, el Gobierno ha acordado las siguientes declaraciones.

1. Que la contribucion se calcule sobre el total valor de las testamentarias indivisas: que los albaceas la paguen y carguen á prorrata á los herederos como otros gastos.
2. Que verificada ya la particion, y dicernida la porcion de cada heredero, se considere esta en el capital respectivo de cada uno, aun cuando dos ó mas porciones existan sobre una misma finca.
3. La contribucion sobre principales de capellanias se cobre al censualista, el cual la deducirá de la renta que satisfaga al censuatario. En los capitales á interes se adoptará la misma regla.
4. Los capitales á censo que pertenezcan á individuos, ó corporaciones de fuera de la provincia, se consideran como los demas capitales sobre fincas.
5. Los viudos se clasificarán como los casados, por cuanto se les supone padres de familia.
6. Los capitales en los matrimonios deben tenerse como una masa comun para la imposicion de la contribucion que satisface el gefe de la familia.
7. En las declaraciones de los capitales se designará el líquido que cada propietario se considere, sin expresion de los créditos activos y pasivos.
8. Cada ciudadano al presentar el estado de su fortuna debe calcular con el capital que tenga en giro fuera de la Provincia, é incluirlo en la declaracion. Los capitales detenidos por fuerza de principe no serán incluidos.
9. El capital de un individuo que despues de hecha la manifestacion hubiese fallecido, se concierará en el año á que corresponda como indiviso.
10. Quedan obligados los tutores á hacer la declaracion de los intereses de sus pupilos, y al pago de la contribucion si les correspondiese.

¡VIVA LA FEDERACION!

Buenos Ayres, á 28 del mes de América de de 1838.—
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.——

Desde que el imperio de las circunstancias no permite por ahora a Gobierno el tiempo y sociego necesarios para concluir el proyecto de la nueva forma que debe darse á la Contribucion Directa, es forzoso se recaude segun se halla establecido, la que se dejó de pagar en el año anterior, como igualmente la que corresponde al presente, con el aumento que es necesario hacer para llenar en parte el vacío que ha dejado en las rentas públicas la cesacion de la entrada marítima á causa del injusto bloqueo que sufre el país; y esperando el Gobierno que los contribuyentes, penetrándose de las necesidades públicas, harán las declaraciones de sus capitales con la mas escrupulosa exactitud: ha acordado y decreta—

Art. 1.° La Contribucion Directa que se dejó de pagar el año anterior de 1837, se cobrará conforme á la Ley de contribuciones directas sancionada para el año de 1835.
Art. 2.° La Contribucion Directa que corresponde al presente año, se pagará con el aumento de otro tanto de la cuota establecida por las Leyes vigentes de la materia.
Art. 3.° Ambas contribuciones se pagarán en la Ciudad y Campaña dentro de tres meses contados desde la fecha.
Art. 4.° La administracion y cobro de dichas contribuciones queda á cargo del Colector General, quien publicará bajo su firma cada ocho dias las relaciones nominales de los contribuyentes con las cantidades que hayan pagado.
Art. 5.° Publiquese, comuníquese, é insértese en el Registro Oficial

ROSAS.
Manuel Insiarte.

Colecturía General de Buenos Aires, Junio 30 de 1838.
Pedro Bernal.

VOCABULARIO
Ó YA SEA
Introduccion á la conversacion inglesa

SE ACABA DE PUBLICAR UNA nueva edicion de esta interesante obrita, y se halla de venta en esta Imprenta.
Precio—Docena á $24
Ejemplares sueltos á $2. 4 rs.

VOCABULARY
OR
Introduccion to the Spanish language

A NEW EDITION OF THIS useful little work has just been published and is offered for sale at this Office.
Price—$24 per dozen
$2. 4 rs. single copies.

VENTAJOSA
propuesta.

AL que arriende un terreno de estancia de propiedad particular, de seis leguas cuadradas, como 30 leguas de esta ciudad partido de Lobos de buenos pastos y aguadas; para tratar ocurrase al procurador de núm. D. Ventura Gazcon ó á D. Manuel Joaquin de la Cuesta quien tiene las últimas instrucciones para tratar.
s 1 tfc

El Administrador General de Vacuna al Público.

DE tres meses á esta parte, se ha observado una notable falta de concurrencia en las tres casas de Vacuna de la ciudad. En la Casa Central que siempre ha sido tan concurrida, en tres Viernes consecutivos, no se ha presentado un solo chico para la vacunacion. Mucho menos ha sido la concurrencia en las dos casas auxiliares de Norte y Sud. El que subscribe no sabe á que atribuir este funesto abandono, pero se halla en el triste deber de asegurar al público, que si continúa esta deficiencia, veremos con dolor y amargura desaparecer de la Provincia el admirable y benéfico especifico de la Vacuna que se ha conservado entre nosotros sin interrupcion 32 años, y lloraremos tarde al contemplar las víctimas de la mortifera Viruela en nuestros hijos. j23

BARATILLO
DEL
Golpe Maestro.

EN el gran baratillo de la calle de la Victoria No. 98 y 96½, á mas de los géneros por menor que los hay para el público en general, hallarán los tenderos de suburbios y campaña un elegante surtido de géneros nobles y á precios comodos, pudiendo proporcionarles en cantidades mayores. Asi mismo las personas de buen gusto, en dicha tienda hallarán irlandas y olanes de hilo de la mas superior calidad para camisas y otros usos, siendo todo ello á precios mas equitativos que antes del bloqueo.
s24 3p

INGERTADOR

SE necesita uno. En esta imprenta darán razon j18 tf

☞ A man who understands Engrafting and Budding, will find employment on application at this offlice. j18 tf.

A los abastecedores.

SE venden 15 carretas, de las que 7 tienen peones contratados y pertenecientes á la matanza de D. Juan Oballe. Tambien se vende la casa sita en los Corrales de la Recoleta perteneciente al concurso de dicho Señor; dicha casa ofrece las mayores ventajas por su extension y localidad para el negocio de abasto y estaqueadero. Por todo ocúrrase al administrador de los bienes del concurso de D. Juan Oballe calle de Chacabuco No. 158. s24 6p.

HOSPITAL GENERAL
DE
Mugeres.

EL Administrador y Ecónomo de este establecimiento asilo de la humanidad afiijida; imploran la piedad de los habitantes de esta benéfica ciudad y campaña, en auxilio de las desválidas enfermas, que por su sexo y agoviadas del dolor inspiran mayor compasion, y esperan de la sensibilidad propia del corazon humano, el socorro de sus semejantes para el sosten, alivio y consuelo de estas desgraciadas.
Señalando este establecimiento de caridad para recibir los auxilios que la generosidad pública quiera dispensar: pues con sus servicios personales, no omiten sacrificio de todo genero.
j7 tf*

AVISO
EL
mas interesante

PARA todas las personas que padezcan de dolores romáticos complicados con otras causas que afligen á sus dolientes los cuales por una experiencia sin igual se ofrecen á los padecimientos humanos la mas pronta cierta salud por medio de una tisana la mas suave, de tomar tres veces al dia, por la cual sujetándose á la razon y al método que ha de guardar la causa, desaparecerá en el término de un mes sea cual fuese su origen, de ulceras, llagas en la garganta por las cuales padecen los que las sufren los mayores desconsuelos.—Calle de Maipú No. 76.
j27 tf*

UNA
chiripa.

SE vende una famosa quinta cuya tasacion aciende á $42,329 moneda corriente, situada en el partido de San José de Flores al Norte paralela con dicho pueblo; contiene muchos y buenos alfalfares, pudiendo hacerse mas de 200 pesos diarios de este ramo sin que falte para todo el año; tiene un regular monte, tanto para leña, como para fruta, buen potrero para los animales, y todos los enseres incluso el de una famosa case, todo lo que consta en el inventario que al efecto se manifestará á quien se interese en la compra, como asi mismo los términos favorables para el pago &c, ocurriendo á la casa martillo de J. J. Arriola, calle de la Reconquista número 14.
a 14 12s.

Se venden hecho
Y se fabrica toda clase de calzado á precios muy baratos.

Botas de primera clase á la francesa taco alto ó bajo, punta redonda ò cuadrada, suela delgada ó gruesa, al gusto del comprador á 35 ps.
Idem á la inglesa del mismo modo de primera á 30 ps.
Idem de segunda á 26 ps.
Medias botas finas de primera clase á 22 y 20 ps.
Idem de segunda á 17 ps.
Remontas de primera á la francesa taco alto ó bajo como lo pidan á 28 ps.
Idem de idem á la inglesa á 25 ps.
Botas de cuero de castor ó entopetado á 40 ps.
Remontas de id. á 28 ps. y 30.
Medias botas de idem á 25 ps.
Zapatos de tres costuras finos á 20 ps.
Idem cubiertos con capelladas altas á 20 ps.
Idem de oreja angosta muy finos á 18 ps.
Idem zapatillas de idem á 16.
Zapatos para señora muy finos de dos suelas á 16, 14 y 10 ps.
Botines para niños de dos sueles á 14, 12 y 10 ps.
Así mismo se hacen zapatos de sueco para encima de la bota, como tambien cualesquiera clase de calzado que se fabrique en el pais, por mayor y menor en la fábrica y almacen esquina frente á las casas de Puirredon calle de la Piedad y de la Paz número 35. s10 1mc

Atencion al Aviso.

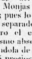

He visto un aviso en el Diario de la Tarde subscripto por Santiago Rayner, dirigido al público y sus amigos, en que avisa haberse trasladado la Fábrica de Cerveza sita en la calle del Tucuman No. 362, atras de las Monjas Catalinas; lo que es inexacto; pues lo que hay de cierto, es haberse separado del socio que subscribe. Pero el establecimiento subsiste, lo mismo absolutamente que antes, fabricándola de la misma especie y calicad y á precios sumamente equitativos. Lo que pone en conocimiento del público
s18 2mp HENRIQUE KNOLL.

D. Benito Ramirez

ACABA de llegar á esta capital, ofreciendo á este respetable público servicio con toda delicadeza, y finura en todo cuanto concierne su facult.
Arregla las dentaduras desiguales por naturaleza poniéndolas en el mejor estado. Emploma y corrije toda carie en las muelas y dientes, por inútiles que se hallen; pone dientes artificiales de diferentes construcciones.
Igualmente tiene un especifico tan recomendable en esta capital por tantos años, y en Montevideo, y en toda la America, como á continuacion se verá.
Ningun sacrificio es grande para aquel que trata de ser útil á un Pueblo á quien debe su subsistencia. El profesor dentista D. Benito Ramirez reconocido á la honrosa confianza y alto aprecio que se le ha dispensado, tiene la satisfaccion de presentar al publico un especifico el mas seguro y eficaz para curar cualquier enfermedad de los dientes y encias: es cierto que su utilidad está en razon directa de los innumerables trabajos y fatigas que ha sufrido, y de los infinitos experimentos que ha sido necesario emprender; pero al fin tiene la confianza de haber llenado sus deseos, asegurando del modo mas solemne, que no habrá individuo alguno que se arrepienta de su credulidad. y á quien el uso del elixir insinuado no sea de una ventaja incontrastable para las enfermedades que vá á proponer, usándolo del modo que á continuacion dirá.

VIRTUDES Y MODO DE USARLO.

Este elixir conserva sana y buena la dentadura, al que la tenga, lavándose diariamente del modo siguiente:—Se tomarán dos cucharadas de agua pura, con la que se mezclarán tres gotas de elixir hasta seis si hubiere demasiada alteracion ó malicia en las encias, cuya preparacion se mantendrá por largo tiempo en la boca, teniendo la precaucion de lavarse antes con agua sola si hubiese carie y por este motivo se padeciesen fuertes dolores de muela, ó dientes; despues de haber hecho lo que queda arriba dicho, se mojará en el elixir puro un algodon proporcionado al conducto que tuviese la muela, ó diente, se introducirá en él, y en el momento mismo desaparecerá el dolor.
Fortifica las encias, curandolas de toda debilidad y alteracion; destruye la esponjosidad, y demasiada molicie, que se observa generalmente en sillas, proporcionándoles la firmeza y solidez necesaria; quita el mal olor que produce la carie; hace que esta con la continuacion se vuelva seca, é indolente; y cura en una palabra toda afeccion que proceda de un vicio de los dientes ó encias.
NOTA.—*Los frasquitos se venden en la casa del dentista á 5 pesos, y se compran los vacios y todos los que sean de igual tamaño.*
Calle de San Miguel ó de la Piedad No. 198.
14 1mc.

TRAPOS. TRAPOS. TRAPOS.

SE pagaran á 2½ reales, libra los de hilo, algodon y cañamo, siendo limpios, y ½ reales por libra los de lana y paños. En la calle del Restaurador Rosas, No. 23.

A los Fabricantes de Velas

Se vende una pequeña partida de pávilo de Norte-América de superior calidad. En esta imprenta darán razon.
a31 3*

A LAS
almas compasivas
POR LA
HUMANIDAD AFLIGIDA.

EL que suscribe, agoviado hace nueve años de una enfermedad bastante penosa, que es una perlecía ó convulsion de nervios, ha quedado imposibilitado últimamente, para poder continuar con su establecimiento de primeras letras, que tenia á su cargo; ni menos puede ocuparse en ningun otro ejercicio, siendo aquel el único recurso con que contaba para su subsistencia y la de tres hijos pequeños. En este triste estado no le queda mas arbitrio, que recurrir á la Divina Providencia, Padre universal de sus mas viles criaturas, como igualmente á los caritativos corazones de mis semejantes y amigos condiscípulos; para que se dignen socorrerle con sus limosnas. El que quiera efectuarlo y ejercer la caridad cristiana, se servirá ocurrir á la casa del suplicante, calle del Restaurador Rosas número 309, quien vivirá eternamente agradecido á todos sus bienhechores, y será de un justo deber el rogar al Dios de las misericordias por la salud y prosperidad de Vds. este humilde servidor—
j12 tf *Remigio Lomez*

PASAGEROS
PARA EL
Havre de Gracia.

LA hermosa y nueva barca francesa PHENIX que está recien en su segundo viage, su capitan Lescan, saldrá en breve del puerto de Montevideo para dicho destino. Los que gusten pasar á su bordo, disfrutarán de una cámara muy cómoda y del mejor trato; ocúrrase para tratar á—
GUERIN, SERIS Y CA.
Calle del Restaurador Rosas No. 124
s10 tfc.

Notice.

THE undersigned respectfully inform the Public that they have re-opened the Boot and shoe manufactory No. 73 calle de la Piedad in connection with that in the calle de la Catedral No. 54, where all orders will be executed in the usual superior manner.
Gentlemen's Dress boots, shoes, half boots, pumps and slippers; ladies' walking shoes, children's half boots and shoes; and every article in the trade made to order of the best materials and workmanship.
s19. 15p. *Hugh White & Son.*

Estado
DE LAS
VARIACIONES DEL CAMBIO
Y REGULADOR DE LAS ALTAS Y BAJAS QUE HAN SUFRIDO LAS ESPECIES METALICAS.
DESDE
EL 8 DE FEBRERO DE 1826.
HASTA
EL 29 DE FEBRERO DE 1832.

CON el certificado al pié de tres corredores de número, y la ley de 30 de Abril de 1828 sobre pagos en Metálico.
Bajo este epígrafe, se halla de venta en esta imprenta un cuadernito.—Su precio $4.
Adviértese que no quedan sino muy pocos ejemplares, y que tambien se registran en dicho cuaderno las alteraciones durante esta época de los cambios sobre Lóndres y Montevideo.

MANUAL
DE LA
CRIADA ECONOMICA
Y DE LAS
MADRES DE FAMILIA
Que desean enseñar á sus hijas lo necesario para el gobierno de su casa.

BAJO este epígrafe se halla una obrita que enseña á sazonar mas de 100 manjares distintos. Se vende en esta imprenta.—Precio de $5.

HOSPITAL GENERAL
De Hombres.

LA Comision Administradora, autorizada por el Supremo Gobierno para poder proporcionarse fondos con que sostener este establecimiento tan consolante á los que yacen en el lecho del dolor, interpela, llena de la mayor confianza, la sensibilidad y generoso corazon de los habitantes de este virtuoso Pueblo, para que se sirvan contribuir con aquella cantidad que les inspire la caridad en bien y consuelo de los desvalidos enfermos. m10 tfg

A beneficio de los enfermos.

En la calle de Maipú No. 76, hay leche de burra recien parida: se venderá esta desde las 7 de la mañana hasta las 9.
a. 5-5c

¡VIVA LA FEDERACION!
Aviso de la Policia.

HA sido presentado á este Departamento por unas señoras en la noche anterior, un chinito como de siete años de edad, que dice llamarse Calixto y pertenecer á la señora Da. Gertrudiz Sanchez. Puede ocurrirse por él á la Comisaria de Ordenes. Buenos Aires Setiembre 20 de 1838.

El Redactor Responsable.
SANTIAGO KIERNAN.